**Turno simplificado con fecha 09 de Agosto de 2018, a la Junta de Coordinación Política**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

020487 AGO 10 18

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 AGO 2018
13:00
H. CONGRESO DEL ESTADO

H.CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Jesús Villarreal Macías, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y crear el Reglamento del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Estado No. 6, del 20 de enero de 2016, se publicó el Decreto No. 914/2015 II P.O., con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y entró en vigor a partir de la instalación de la presente Legislatura, originando el establecimiento de una nueva figura jurídica no contemplada en la ley abrogada, esto es, el Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, el cual, según lo señalado en el propio cuerpo normativo que rige nuestra actuación, deberá crearse un reglamento que regule su funcionamiento.

Con la implementación del citado Instituto, el Poder Legislativo contará con un órgano técnico encargado de realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés para la legislatura, mismos que, entre otras utilidades, podrán ser sometidos

a consideración de los Diputados y Diputadas para apoyar su quehacer parlamentario.

Como ya lo hemos mencionado, nuestra Ley Orgánica vigente contempla un Capítulo específico dentro del Título Sexto para determinar las bases generales respecto al Instituto de Estudios e Investigación Legislativa; de entre ellas destacan las atribuciones que le corresponde desempeñar, siendo de mayor trascendencia aquellas dirigidas a funcionar como un órgano de consultoría del Congreso, así como una instancia de vinculación académica del mismo con instituciones de educación superior y otras asociaciones; asimismo, se plantea que este órgano será el encargado de planear, desarrollar y ejecutar los servicios de investigación, estudio y capacitación en apoyo a las comisiones legislativas.

De igual manera, con la puesta en marcha del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, se pretende que por medio de personas profesionales con amplia experiencia en diversas ramas colaboren en el análisis que son encargados por legisladores para abatir las problemáticas que en la realidad se enfrenta nuestra Entidad; cabe hacer mención que dentro de los temas contemplados están los del ámbito social, económico, administrativo, de derechos humanos, medio ambiente y sustentabilidad, equidad de género, salud, educación, movilidad urbana, justicia y seguridad pública.

Ahora bien, sabemos que la legislación debe ser dinámica como la propia sociedad o las personas a las que va dirigida, pues esta no es estática ya que siempre está en constante movimiento, de ahí que las normas deben adecuarse a los cambios que marca esta realidad; es por ello que estimamos oportuno



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

realizar diversas modificaciones a la concepción del Instituto desde la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como lo son el hecho de que su instrumento normativo no sea denominado Estatuto, sino que sea identificado como Reglamento; proponiendo a la vez que dicho órgano no se encuentre aislado de los demás órganos técnicos, sino que forme parte de la Secretaría de Asuntos Legislativos, al ser congruente y compatible con las atribuciones que esta área desempeña.

Otra de las modificaciones tiene que ver con lo relativo a las áreas en las que se desarrollarán los estudios e investigaciones de carácter parlamentario, donde se propone que sean dinámicas, es decir, desde la Ley se enuncian ciertas áreas de investigación, sin embargo el instituto de acuerdo a sus necesidades podrá acordar nuevas áreas de investigación y desarrollar estas oportunidades legislativas.

Dicho lo anterior, es que conjuntamente con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, proponemos la expedición del Reglamento que de vida al Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, mismo que desarrollará de forma más específica su integración y funcionamiento, cumpliendo así como lo señalado expresamente por nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

# DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 126, fracción III; 130, fracción XIX; 139, primer párrafo; 140, fracción VI; 141; 142 y 220; se adicionan a los artículos 130, la fracción XX; y 141, con un segundo párrafo; se deroga del artículo 140 la fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 126.** ...

I. y II. ...

III. El del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, conforme a lo dispuesto en el **Reglamento** que regule su funcionamiento.

**ARTÍCULO 130.** ...

I. a XVIII. ...



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

XIX. **Coordinar lo relativo a las actividades del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.**

XX. **Atender las demás actividades que le señalen la presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, o las que le encomiende el Pleno, la Junta de Coordinación Política o quien presida la Mesa Directiva, en su caso**

**ARTÍCULO 139.** El Instituto de Estudios e Investigación Legislativa es un órgano eminentemente técnico **de la Secretaría de Asuntos Legislativos** del Congreso del Estado, **con autonomía para la realización de los estudios e investigaciones que le correspondan,** dotado **de** los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

...

**ARTÍCULO 140. ...**

I.y II. ...

**III. Se deroga**

IV. y V. ...



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

VI. **Proponer a la Secretaría de Asuntos Legislativos, el nombramiento y remoción del personal del Instituto, en los términos del reglamento y lineamientos correspondientes.**

VII. ...

**ARTÍCULO 141.** El Instituto de Estudios e Investigación Legislativa **podrá contar, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal, con** especialistas en las siguientes áreas:

I. a IV. ...

V. **Igualdad** de género.

VI. a X. ...

**En función de las necesidades del instituto y de acuerdo al área de estudio e investigación que considere, podrá contar con otro tipo de especialistas.**

**ARTÍCULO 142.** El Instituto de Estudios e Investigación Legislativa se regulará por el **Reglamento** que para tal efecto emita el Congreso.

**ARTÍCULO 220.** Una vez ratificadas las denuncias, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley **aplicable en materia de responsabilidades administrativas** y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso, en que resolverá en definitiva la Presidencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide el Reglamento del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

## TÍTULO ÚNICO
## DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

### CAPÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas que regulen la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Congreso.- El H. Congreso del Estado Chihuahua.

II. Instituto.- El Instituto de Estudios e Investigación legislativa.

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

IV. Mesa Directiva.- La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

V. Presidencia.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

VI. Reglamento interior.- El Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

VII. Reglamento.- El Reglamento del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto es un órgano eminentemente técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Congreso, con autonomía para la realización de los estudios e investigaciones que le correspondan, dotado con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

El personal del Instituto deberá contar con un perfil profesional relacionado con los diversos temas legislativos, privilegiando la formación de un equipo de trabajo profesional e interdisciplinario.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 4.** El Instituto tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las siguientes:

I. Proponer temas para la elaboración de la Agenda Legislativa.

II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal e internacional.

III. Investigar los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad.

IV. Proponer anteproyectos de iniciativas, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado y Federal.

V. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Legislativos en el análisis técnico y jurídico de las iniciativas que se presenten al Congreso.

VI. Evaluar, en la medida de sus posibilidades, el impacto de la legislación local, así como analizar las disposiciones que requieren ser reformadas en base a dicha evaluación.

VII. Participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o en el orden internacional.

VIII. Elaborar, preparar e impartir en coordinación con la Secretaría de Asuntos Legislativos, cursos de capacitación y formación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.

IX. Presentar a la Secretaría de Asuntos Legislativos un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un programa de trabajo.

X. Llevar el registro de los anteproyectos o proyectos que ingresen al Instituto para su estudio y seguimiento; y organizar un archivo de las investigaciones realizadas.

XI. Las demás que el Congreso le confiera.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos:

I. Vigilar que se cumplan los objetivos del Instituto.

II. Aprobar los programas de trabajo del Instituto.

III. Elaborar las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Instituto.

IV. Nombrar y remover, a propuesta de quien ocupe la titularidad del instituto, a las y los servidores públicos y los particulares que presten sus servicios al instituto.

V. Coordinar con la Dirección del Instituto, la asignación de investigadores a las labores contempladas en el plan anual de trabajo del Instituto, así como a los órganos legislativos que lo soliciten.

VI. Vigilar que el personal del Instituto observe las disposiciones generales del Congreso y las de este Reglamento.

VII. Las demás atribuciones que el Pleno del Congreso le determine.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LA TITULARIDAD DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 6.** Para ocupar la titularidad del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Contar con una edad mínima de treinta años el día de la designación.

III. Contar con título de licenciado en derecho.

IV. Contar con experiencia profesional de cinco años como mínimo al día de su designación.

V. No haber sido condenado (a) por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

VI. No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, inmediato anterior a la designación.

VII. No ser ministro de culto religioso.

**ARTÍCULO 7.** La persona que ocupe la titularidad del instituto será nombrada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y percibirá la remuneración que se le fije en los términos de la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** Quien ocupe la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes Funciones:

I. Representar al Instituto.



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

II. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a las y los investigadores, en la presentación de los trabajos encomendados.

III. Presentar a la consideración de la Secretaría de Asuntos Legislativos los programas de trabajo.

IV. Informar mensualmente a la Secretaría de Asuntos Legislativos, las actividades del Instituto.

V. Proponer a la Secretaría de Asuntos Legislativos las modificaciones al Reglamento del Instituto.

VI. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los investigadores en la presentación de los trabajos encomendados.

VII. Vigilar que el personal del Instituto observe las disposiciones generales del Congreso y las de este Reglamento.

VIII. Proponer a la Secretaría de Asuntos Legislativos el nombramiento y remoción de las y los servidores públicos y los particulares que presten sus servicios al instituto.

IX. Las demás que le asigne la Secretaría de Asuntos Legislativos.

## CAPÍTULO QUINTO

## DIRECTRICES DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SU SERVICIO EN EL INSTITUTO

**ARTÍCULO 9.** Las y los servidores públicos y los particulares que presten sus servicios al instituto, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observaran los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**ARTÍCULO 10.** Las y los servidores públicos y los particulares que presten sus servicios al instituto, incurrirán en falta administrativa por los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones en su desempeño, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 11.** Las denuncias por faltas administrativas en contra de las y los servidores públicos y los particulares que presten sus servicios al instituto, se presentarán ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales.

**ARTÍCULO 12.** Una vez ratificadas las denuncias, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Asuntos Legislativos, deberá realizar los lineamientos necesarios para la puesta en funcionamiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Administración, deberá realizar las asignaciones presupuestarias a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de agosto de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Jesús Villarreal Macías**



Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx